



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal Natagaíma, Tolíma

Dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: LIZANDRO ZARTA MEJIA
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2006-00088-00.

Mediante auto del 21 de octubre de 2022, se dispuso correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, del informe presentado por el señor DIOGENES ORTIZ GUTIERREZ.

No obstante, respecto del término concedido para emitir pronunciamiento del informe presentado, se incurrió en un yerro toda vez que conforme el artículo 500 del C.G.P. dicho termino debe ser de diez (10) días.

En ese orden de ideas y en aras de garantizar el debido proceso y de defensa, esta judicatura procede a ejercer el control de legalidad que establece el artículo 132 del C. G. P, con el fin de sanear los vicios del cual oportunamente se detecta una irregularidad para que en su próxima etapa procesal no se vaya a configurar nulidades por su orden procedimental.

Precisamente, el artículo 132 del Código General del Proceso dispone: *“Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en hechos siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de casación y revisión”*.

Así las cosas, se procederá a ejercer control de legalidad frente al presente proceso, en el sentido que ordenará correr traslado del mencionado informe por el termino de diez (10) días y dejar sin efectos el auto proferido el 31 de octubre de 2022, por medio de la cual se designó nuevo secuestre.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado del informe de cuentas presentado por el secuestre DIOGENES ORTIZ GUTIERREZ, que obra en el archivo No. 26, por el término de diez (10) días, conforme lo señala el artículo 500 del C.G.P.



SEGUNDO: Dejar sin efectos el auto proferido el 31 de octubre de 2022, por medio del cual se dispuso designar nuevo secuestre.

NOTIFÍQUESE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

UZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

05 de diciembre de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se
fijó Estado No. 086

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Nelcy Martinez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0189b46400c884458cbc1fc6188d3c8504ac3dafc1f8785a97c631f8e01b73cd
Documento generado en 02/12/2022 12:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores

PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Natagaima Tolima

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Banco agrario de Colombia S.A.

Demandado: Lisandro Zarta Mejía

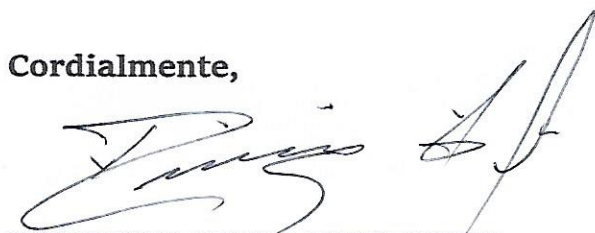
Proceso: 73483408900120060008800

Respetuosamente me dirijo a ustedes para dar respuesta a su oficio del 20 de septiembre de 2022 manifestado al despacho que el inmueble secuestrado en este proceso y que se encuentra ubicado en la unidad agrícola empresarial comunitaria "EL VATICANO" ubicado en la vereda san Miguel del Municipio de Natagaima Tolima en ningún momento he tenido posesión ya que se efectuó la diligencia de secuestro simbólico de la parte de la finca que se ordenó embargar y secuestrar.

En cuanto a las cuentas comprobadas que me solicita el despacho lo único que se me adeuda son los transportes ya que económicamente el bien inmueble embargado no lo he tenido en mi administración.

Además comunico al despacho que desde el 1 de abril de 2021 no soy secuestre ya que no fui seleccionado por el C.S. de la J. por falta de documentos y estoy en disposición de hacer entrega del inmueble a la mayor brevedad posible.

Cordialmente,



DIóGENES ORTIZ GUTIERREZ

CC. 5.920.795